



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

## PODER LEGISLATIVO

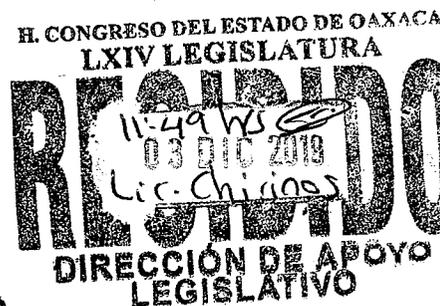
### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de diciembre de 2019  
LXIV/CPAIM/928/19.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E



La que suscribe Licenciada Gloria Sánchez López, en mi carácter de Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, me permito solicitar a Usted la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que se someta a consideración del Pleno.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN





2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS  
INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

EXPEDIENTES: 22 y 32.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:  
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES: 25 y 95.

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Migración y de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha trece del marzo del año dos mil diecinueve, se dio cuenta al Pleno de la LXIV Legislatura de la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y la fracción XV del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones VIII y X del artículo 22; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 23; se reforman las fracciones I y VI del



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

artículo 24; se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 y; se reforman el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes, así también se adiciona fracción IX al artículo 29, todos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, y turnada a esta Comisión Permanente mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./818/2019, por el Secretario de Servicios Parlamentarios, asignándole el número de expediente 22 del índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se dio cuenta al pleno con la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el concepto de "Violencia Sexual" al quinto párrafo del artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, y turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1018/2019 y a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1025/2019, asignándole los números de expedientes 95 y 25 del índice de esas Comisiones Permanentes respectivamente.





**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

3. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se dio cuenta al Pleno de la LXIV Legislatura de la iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforman la fracción XI del artículo 6 y la fracción V del artículo 8; se adicionan los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) a la fracción XI del artículo 6; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 8, recorriéndose la anterior fracción XIII, para quedar como fracción XVII de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Gloria Sánchez López, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1511/2019, asignándole el número de expediente 32 del índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.
4. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanentes Unidas con fecha 8 de julio del año dos mil diecinueve, se reúnen para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 22/2019, 25/2019 y 32/2019 del índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración y y 95/2019 del índice de la Comisión Permanente de Administración Procuración de Justicia. Por lo que de acuerdo con el principio de economía procesal, estas Comisiones dictaminadoras deciden acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un sólo dictamen.



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisiones Permanentes dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expedientes número 95 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y números 22, 25 y 32 de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración de la LXIV Legislatura, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Los Diputados y las Diputadas de esta LXIV Legislatura Constitucional, están facultados para la elaboración y presentación de iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo, de conformidad con los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas y Migración y de Administración y Procuración de Justicia, está facultado para conocer, emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno Legislativo, así como aprobar el presente dictamen con Proyecto de



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Acuerdo, con fundamento en los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 42 fracciones II y V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que de la iniciativa presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, en su exposición de motivos manifestó: *" El pasado 28 de febrero en la conferencia "mañanera" del Presidente de la República, el Canciller Marcelo Ebrard presento un decálogo de acciones principales que sería la Política del Gobierno de México para atender a las personas mexicanas en el exterior del 2019 al 2024. En esta plantea que el Gobierno Federal adoptará como eje transversal la atención, así como el desarrollo de mecanismos donde se participen gobiernos estatales y Municipales. Resalta que sea la atención y no solo la protección y el apoyo como está en la Ley que aquí se propone modificar, además que el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante Oaxaqueño (IOAM) se encuentran reducidas sus atribuciones de coordinación con las instancias del Gobierno Federal y con los Enlaces Municipales o la función concreta de la Comisión Municipal que atienda realmente el tema migratorio en los municipios, a lo más se reduce al anterior programa 3 x 1 para migrantes, y que no necesariamente ha ido a los municipios con alta y muy alta intensidad migratoria. El cuarto punto del decálogo mencionado, hace referencia a la promoción activa de las identidades culturales mexicanas en los espacios a donde se van, cabe destacar que los migrantes se van con una "maleta cultural" que les permite recrear su cultura, sus costumbres y su lengua materna tanto en Estados Unidos, como en los estados de la República a donde se establecen, en su mayoría por*



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

razones de trabajo. Resaltar que mientras en la Republica mexicana hay una migración familiar, al país vecino es más individual, a pesar que en los últimas décadas se han ido también muchas mujeres, cuando era casi exclusivo de hombres. Ellos les permite llevar su música, su guelaguetza y sus modos de vida que de acuerdo a las condiciones van reproduciendo esas formas de vida y de expresión sociocultural en la ciudad de México y estado de Mexico, Sinaloa, Baja California y Sonora. Pero también en ciudades de Estados Unidos como California donde hay muchos mexicanos y desde luego oaxaqueños. En la accion 6, resalta el desarrollo de mecanismos financieros para la participación de la comunidad migrante en los proyectos de desarrollo, se busca que la 64 Legislatura legisle para convertir a los migrantes y sus familias en sujetos de créditos, que tengan acceso real a recursos que les permita construir una vivienda, emprender o consolidar una unidad económica, sin que ello tenga como consecuencia fraudes como ha ocurrido con varias cajas de ahorro y credito en nuestro estado. Con ello, resulta importante legislar para que se diseñen programas como "construyamos tu casa paisano", políticas de vivienda que incentive e incite al retorno, donde si los migrantes llevan un proyecto migratorio de ir a trabajar para construir su vivienda, el Estado en sus tres niveles de gobierno, también contribuya, pero sobre todo iniciar a generar políticas a nivel local y regional que impulse el arraigo y se reactiven la economía para cumplir lo que sostiene el Presidente de la República que si se van los oaxaqueños sea por gusto, por placer y no por necesidad, o si es así generar condiciones para iniciar la repatriación de nuestros paisanos. Para ello es fundamental que los Ayuntamientos que iniciaron sus periodos de gobierno este año, plasmen en sus planes municipales de desarrollo programas y acciones concretas que este enfocado al arraigo comunitario, fomento de la vivienda para generar empleo y ya no se vayan, estrategias interinstitucionales que conlleven a la unificación familiar. Deberan



## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*atenderse a los migrantes y sus familias, pero deben idearse y aplicar políticas y programas para iniciar arraigar a nuestros paisanos. También, deben generarse nuevos mecanismos de participación y colaboración de las familias y de los mismos migrantes, porque las hay localidades donde en lugar que unir a sus comunidades, excluyen; expulsan a los migrantes y a sus familias, debe evolucionar esto, y también se plantean modificaciones al respecto. De la Tabla 3. PROYECCIONES DEL SALDO NETO MIGRATORIO INTERESTATAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, 2016-2022, Radiografía demográfica del estado de Oaxaca, realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, es ilustrativa la siguiente:*

Categoría migratoria	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inmigrantes interestatales	23,625	23,750	23,866	23,974	24,073	24,163	24,246
Emigrantes interestatales	28,068	28,146	28,207	28,249	28,276	28,287	28,286
Inmigrantes internacionales	1,848	1,585	1,361	1,169	1,005	1,005	1,005
Emigrantes internacionales	24,619	24,749	24,861	24,956	25,034	25,096	25,144
Migración neta interestatal	-4,443	-4,396	-4,340	-4,275	-4,203	-4,124	-4,040
Migración neta internacional	-22,771	-23,163	-23,500	-23,788	-24,029	-24,091	-24,139

*La tendencia es que nuestros paisanos oaxaqueños seguiran yendose a los diferentes estados de la república pero bajo una tendencia casi sostenida, de mantenerse de 28,068 personas en 2016 a 28,286 aproximadamente en 2022, mientras que a otro país (esencialmente Estados Unidos) el crecimiento es mayor al pasar en el mismo periodo de 24,619 a 25,144. Destaca que a Oaxaca también llegan una cantidad casi similar en el mismo periodo de diferentes entidades, mientras que dicha Dirección calcula que quienes llegan de otros países a Oaxaca como inmigrantes, disminuiría drásticamente. Ya analizado la migración neta, parece que se refleja una migración de retorno importante, si fuera el caso; los programas educativos, de salud y atención general a nuestros paisanos y a lo que*



## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*se vienen a vivir a Oaxaca, es interesante no solo legislarlo. Cuando se piensa en las políticas públicas para atender, proteger y apoyar a los migrantes, es fundamental conocer qué estrategias utilizan, si éstas son familiares, individuales, y si tienen o no un proyecto migratorio, que definiría vinculación y su regreso al lugar de origen. La mayoría de los trabajos sobre emigración sostienen que éstas son familiares (Sole Carlota et al., 2007), la autora sostiene que con la emigración “lo que se persigue es la mejora económica del grupo familiar de referencia, sobre todo cuando se trata de personas adultas con hijos menores a su cargo. La migración se convierte en una estrategia familiar”, orientada no tanto a obtener el máximo posible de ingresos, sino a diversificar sus fuentes con el fin de reducir los riesgos como el desempleo o la pérdida de ingresos. La nueva economía de la migración (Massey Douglas, 2000) establece que migración es una estrategia familiar y que las decisiones no la toman los actores individuales aisladamente sino unidades más grandes como las familias, donde la gente actúa colectivamente para maximizar los ingresos esperados, minimizar los riesgos y reducir las limitaciones asociadas con una variedad de fallas en el mercado (de seguros, de crédito, de trabajo), esta perspectiva sólo cobra sentido al incorporar la decisión de migrar, así como la conducta de enviar remesas de los migrantes y el uso que hacen los hogares. También coincide con la perspectiva de Cook Scott (1995) quien sostiene que las familias rurales oaxaqueñas actúan bajo una lógica de racionalidad atenta a los procesos económicos, utilizando como mecanismo de supervivencia tanto la producción de artesanías o enviando a un miembro de la familia al extranjero, esto se debe a que se ha vuelto más difícil para una familia sostenerse exclusivamente del usufructo de su parcela agrícola. “La estrategia de supervivencia que gran parte del sector campesino emplea, consiste en complementar el ingreso familiar con el trabajo asalariado de algunos de sus miembros en el extranjero, de manera temporal o permanente”. Por otra parte*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*Jorge Durand (2005) sostiene que la decisión de retornar “es una resolución semejante a la que se da al momento de partida”, esta perspectiva cabe en la medida en que el retorno se defina de forma definitiva y voluntaria tal y como lo maneja este autor. Aunque, tiene así un carácter familiar. De acuerdo con López, Josafat, 2010. La migración en el interior de la mixteca existe desde hace mucho tiempo, ya sea hacia la costa o hacia otras localidades del centro. También siempre se han dado desplazamientos hacia las regiones del noreste de la entidad, específicamente hacia zonas de producción de piña y café en Loma Bonita y la sierra norte; posteriormente, se dio una migración de los mixtecos hacia el estado de Veracruz para trabajar en actividades como el corte de caña (padre e hijos). Después del golpe de timón en los años treinta, que significó una reforma agraria en el campo mexicano y, en las décadas siguientes con la revolución verde, se intensificó la migración hacia las entidades del norte del país como Sinaloa, Sonora y Baja California, donde hasta la fecha los migrantes mixtecos realizan trabajos agrícolas como jornaleros. Con el Programa Bracero (1942-1964) la población oaxaqueña comenzó a emigrar al extranjero. En la ciudad de Oaxaca y en el municipio de Huajuapán de León -en la mixteca- se instalaron oficinas de contratación de mano de obra para formar al ejército campesino que laboraría en la agricultura estadounidense. Según Velasco, es a partir de este programa que los mixtecos construyeron la red social que hoy tiene a muchos jóvenes en el país vecino. Como hemos visto el fenómeno migratorio en la región no es nada nuevo, sin embargo la migración de la población indígena juvenil al extranjero, se intensifica después de los años setenta y a finales del siglo XX.*



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, propone las siguientes reformas y adiciones:

Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 21.</b> Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- a la XIV...</p> <p>XV. Favorecer condiciones sociales y económicas que induzcan al retorno voluntario de los migrantes del estado.</p> <p>XVI.- a la XVII.- ...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SUS FAMILIAS.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; <b>atención</b> y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- a la XIV...</p> <p>XV. Establecer programas y acciones concretas que induzcan e incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen.</p> <p>XVI.- a la XVII.- ...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SUS FAMILIAS.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII. Garantizar el acceso a los servicios de salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de <b>atención</b>, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII. Garantizar el acceso a los servicios de educación, salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;</p> <p>IX. ...</p>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

IX.- ...

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia;

XI. ...

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

VII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;
VIII. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y
IX. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar.

XI. ...

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la atención, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

VII. Generar una política de vivienda en los municipios de alta y muy alta intensidad migratoria o perfil migratorio con fines de arraigo de los migrantes y sus familias.

VIII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;
IX. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y
X. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 24. ...



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Corresponde al Instituto:

I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. ...  
III. ...  
IV. ...  
V. ...

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;  
VII. a la XXIII.- ...

**Artículo 25.** El Instituto realizará campañas permanentes para informar de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que exijan las leyes, para entrar al país donde se dirijan.

El Instituto coadyuvará con la Secretaría del Trabajo, en el auxilio y representación a los migrantes y sus

I. Formular el Programa Estratégico de **atención**, Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. ...  
III. ...  
IV. ...  
V. ...  
VI.

Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con **alta y muy alta intensidad migratoria** y el estatus sobre los **resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.**

VII. a la XXIII.- ...

**Artículo 25.** ...



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

familias en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en el extranjero; así como acudir ante las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación. Si el contrato en cuestión se expidiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá traducirlo para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes. El traslado en forma colectiva de trabajadoras oaxaqueñas y oaxaqueños, que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Gobierno del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno.

**CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor Índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

...

El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Enlaces Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política del Gobierno Federal para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.

**CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor **intensidad** o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias.

Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales;</p> <p>I. a la VIII.- ...</p>	<p>participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII.</p> <p>IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.</p>
--	--

Del análisis a la iniciativa presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, y de conformidad con la Política del Gobierno de México, para atender a las personas mexicanas en el exterior 2019-2024, retomando el punto número 4 y 6, referentes a la "Promoción activa de las identidades culturales mexicanas entre las comunidades de primera y subsecuentes generaciones" así como al "Desarrollo de mecanismos financieros para la participación de la comunidad migrante en los grandes proyectos de desarrollo del Gobierno de México, así como de sus regiones." De igual forma, tomando en cuenta el "Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular" de la Conferencia Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas en la que se establece como



## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

propósito "mitigar los factores adversos y estructurales que impiden que las personas puedan labrarse y mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen", se consideran procedentes las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, que propone el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, con la finalidad de fortalecer el arraigo de la población oaxaqueña migrante, así como su participación en proyectos de desarrollo para la región. Sin embargo, el Pacto firmado en diciembre de 2018 en Marruecos, prevé algunos mecanismos de control para monitorear la implementación de sus veintitrés objetivos por los Estados Parte, entre ellos México.

Cabe precisar que, dentro de los objetivos de ese pacto, se encuentra el número 2, que se refiere a minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, por lo que, los países que suscribieron el pacto, se comprometieron a crear condiciones políticas, económicas, sociales y ambientales adecuadas para que las personas puedan vivir de manera pacífica, productiva y sostenible en su propio país y cumplir sus aspiraciones personales, a fin de evitar que la desesperación y el deterioro del entorno las obliguen a recurrir a la migración irregular para buscar medios de subsistencia en otro lugar. Así también se comprometieron a garantizar la implementación plena y oportuna de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a basarse e invertir en la aplicación de otros marcos existentes con el fin de aumentar la repercusión general del Pacto Mundial para facilitar la migración segura, ordenada y regular. No obstante lo anterior, de la propuesta de reforma del



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, se eliminan las nomenclaturas de los capítulos y títulos dentro del dictamen, toda vez que no propone ninguna modificación a los mismos.

Cabe mencionar que los Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidad de Asuntos Indígenas y Migración y de Administración y Procuración de Justicia, de las observaciones realizadas a la iniciativa del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, manifestaron que la iniciativa es redundante en cuanto a que el artículo en su fracción XV pretende definir los criterios de las políticas públicas y programas, por lo tanto, "Establecer programas" está ya manifestado en el primer párrafo del artículo 21 de su iniciativa, el Diputado proponente, en atención a dicha observación, sugiere la siguiente redacción:

**Artículo 21.** *Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:*

I.- a la XIV...

**XV.** *Brindar apoyo a las y los migrantes a través de programas y acciones que incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen.*

XVI.- a la XVII.- ...

Con base en lo anterior, resulta pertinente para los Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración aprobar la



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

iniciativa del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, ya que como bien se observa del contenido de las reformas que propone, van encaminadas a brindar apoyo a las y los migrantes a través de programas y acciones concretas que induzcan e incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen, los cuales deberán implementar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como los Ayuntamientos, aunado a lo anterior, las observaciones realizadas por los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes de dictaminadoras, por lo que tienen a bien aprobar de manera unánime las modificaciones propuestas por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García.

**CUARTO.-** Que la iniciativa de la Diputada Griselda Sosa Vásquez, en su exposición de motivos explica textualmente lo siguiente: *"México es uno de los pocos países del mundo que es destino y tránsito para migrantes, y un punto de partida para la emigración, ya que miles de mexicanos tratan de cruzar la frontera con Estados Unidos en busca de trabajo. Aunado a esta situación, cada año decenas de miles de migrantes atraviesan México sin permiso legal, esto da lugar a complejas consecuencias sociales, económicas, políticas y culturales tanto para México como para sus vecinos regionales. La estadística indica que nueve de cada diez indocumentados proceden de Centroamérica, sobre todo de El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua, y la gran mayoría se dirigen a la frontera estadounidense con la esperanza de una nueva vida, lejos de la pobreza que han dejado atrás.*

*Todos los migrantes irregulares emprende uno de los viajes más peligrosos del mundo, corren peligro de sufrir abusos, pero las mujeres y los niños y niñas son especialmente vulnerables. Corren grave peligro de ser objeto de trata y de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*sufrir agresiones sexuales por parte de delincuentes, otros migrantes y funcionarios corruptos. Aunque de pocos casos queda constancia oficial, y prácticamente ninguno llega a ser enjuiciado, algunas organizaciones de derechos humanos y expertos en el tema estiman que hasta seis de cada diez mujeres y niñas migrantes sufren violencia sexual durante el viaje<sup>1</sup>.*

*En Oaxaca, aunque el artículo 8 de la Ley para el reconocimiento y atención de los derechos de los migrantes y sus familias, dispone expresamente que toda persona migrante tendrá derecho a recibir protección contra todo tipo de delito y violencia, no hay un mecanismo claro que incluya y los proteja de la violencia sexual. Esta problemática ha sido expuesta por diversos medios nacionales e internacionales y se ve más remarcada en infantes y mujeres, solo como un ejemplo palpable de esta situación se cita a continuación un ejemplo del artículo de la Revista Sociológica, sobre los “Cuerpos marcados por la violencia sexual. Niñas y mujeres jóvenes migrantes en la frontera norte”, de la Dra. Patricia Ravelo Blancas (p. 323): “Fue encontrada otra menor de trece años, estudiante de secundaria y originaria de Guerrero –Esmeralda Leyva Guerrero, AP 23878/93–: también fue estrangulada, violada por vías anal y vaginal, y tenía atadas las manos con una cinta de su zapato (Moreno, 2006: 39)”*

*Resulta relevante la información de “La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México”<sup>2</sup>, en su página 19 señala que, el involucramiento del crimen organizado en el negocio de tráfico de personas y el secuestro “ha intensificado los tipos de violencia que están viviendo muchos migrantes de tránsito, inclusive los migrantes mexicanos. Estos actos violan el derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho a la propiedad, derecho a la*

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humano del Distrito Federal. (2011).06. Migración, asilo y refugio: en la cima de la vulnerabilidad. *dfensor- Revista de Derechos Humanos, 19-25*

<sup>2</sup> Comisión de Derechos Humano del Distrito Federal. (2011).06. Migración, asilo y refugio: en la cima de la vulnerabilidad. *dfensor- Revista de Derechos Humanos, 19-25*



## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*libertad de circulación, derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre y derecho a la vida". Aún más importante en su página 20 remarca el hecho de que, las mujeres en tránsito que sufren altos grados de violencia "puede tener un impacto importante en la salud mental, afectando su capacidad de desarrollar sus vidas laborales y sociales llegando al país de destino"*

*Hay numerosos casos en los cuales se demuestra el abuso de las violaciones sexuales en contra de los y las migrantes. Un caso paradigmático fue el de un migrante guatemalteco que fue violado la noche del 1 de mayo de 2014 con el arma de cargo tipo AR-15 de Carlos Calderón Narváez, un policía municipal de Ramos Arizpe. Reportes periodísticos señalaron que el entonces policía tuvo como cómplices a dos compañeros más que fueron testigos de la agresión y no hicieron nada para impedirlo. Debido a las lesiones que sufrió, el migrante tuvo que ser trasladado al Hospital General de emergencia donde le diagnosticaron sangrado rectal, entre otro tipo de golpes<sup>3</sup>.*

*La lista de casos de violación sexual a migrantes en México es muy grande y abarca todo el territorio nacional. Solo recuérdese algunos titulares de noticias que han circulado en el país.*

*Por ejemplo, los siguientes casos aparecidos en la prensa nacional<sup>4</sup>:*

*- "Secuestros, abusos y violaciones a migrantes en su paso por México". Irregularidades como sanitarios en condiciones insalubres, contaminación de agua, ausencia de apoyo del Instituto Nacional de Migración y hasta "prostitución al interior del albergue" se generaron durante su estancia en las instalaciones*

<sup>3</sup> Consulta realizada el día 25 de febrero, 2019, del portal de noticias: Sin Embargo, puede consultarse en el siguiente link:  
<https://www.sinembargo.mx/19-11-2017/3353491>

<sup>4</sup> Los documentos pueden consultarse en los siguientes links:  
<https://www.proceso.com.mx/559265/secuestros-abusos-y-violaciones-a-migrantes-en-su-paso-por-mexico>  
<http://imparcialoaxaca.mx/internacional/272111/trabajador-de-albergue-para-ninos-migrantes-es-sentenciado-por-abuso-sexual/>



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*deportivas de Magdalena Mixhuca, según documentó un extenso reporte de observaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca, encabezada por Arturo Peimbert -12 de noviembre de 2018/Revista PROCESO.*

*- "Trabajador de albergue para niños migrantes es sentenciado por abuso sexual"- 2 de febrero de 2019/ EL IMPARCIAL.*

*En el trabajo de Dra. Patricia Ravelo Blancas, nos menciona como, la violencia sexual implica un sufrimiento latente y un miedo significativo para las mujeres cotidianamente violentadas y para las que lo experimentan antes de ser asesinadas, por las huellas y estigmas marcados en los cuerpos y la sexualidad; implica también muchas heridas en la memoria, la subjetividad y las emociones de las familias de las desaparecidas y asesinadas. Por ello, se ha considerado que lo más adecuado es evitar la violencia sexual hacia los y las migrantes.*

La Diputada Griselda Sosa Vásquez, propone lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE LA DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>V. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>V. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica, patrimonial y <b>sexual</b>, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.</p>

Resulta necesario realizar una modificación respecto a la propuesta de la iniciativa presentada por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, toda vez que de su escrito que contiene su propuesta menciona: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CONCEPTO DE "VIOLENCIA SEXUAL" AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**. Debiendo hacer referencia: **"Se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca"**; se entiende que únicamente reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Referencia, por lo que la redacción de su propuesta sería:



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

### "Artículo 8. ...

V. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica, patrimonial y **sexual**, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado".

Del análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, y en virtud de que con su propuesta de reforma, pretende realizar con la finalidad de armonizar con documentos y tratados internacionales como el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños"; que en su artículo 3 contempla la protección contra formas de explotación, entre ellas explotación sexual; así como la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", que es su artículo 2 y 3 manifiesta el derecho a una vida libre de violencia, especificando, violencia física, sexual y psicológica; de igual forma, para atender los Principios de derecho internacional, como los de Yogyakarta (2007), sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que en el principio 9 manifiesta el principio de no discriminación, evitando la marginación de personas debido a su orientación sexual o identidad de género, de manera que no sean expuestas a abusos físicos, mentales o sexuales.

Por ello las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como de la



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, consideran pertinente aprobar la propuesta de la Diputada Griselda Sosa Vásquez.

**QUINTO.-** La iniciativa de la Diputada Gloria Sánchez López, en su exposición de motivos manifiesta: *"En su artículo 6º. la Ley actual establece el término «migrante» de manera general, sin precisar si se refiere a migrantes locales, nacionales, extranjeros, emigrantes, inmigrantes o transmigrantes. De acuerdo a la Organización Internacional de las Migraciones, a nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término «migrante». Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello (OIM, 2006). México como país y Oaxaca como estado son territorio de origen, tránsito, destino y retorno para las personas migrantes<sup>5</sup>.*

*Oaxaca es la comunidad de origen de las personas que siendo originarias de este estado, emigran hacia otra entidad federativa u otro país, es comunidad de retorno cuando estas personas regresan al Estado, ya sea retorno voluntario o deportación. Es comunidad de tránsito para las personas migrantes nacionales o extranjeras que se encuentran en situación de movilidad dentro del territorio, con la perspectiva de asentarse en otro estado o país. Es comunidad de destino, cuando las personas*

<sup>5</sup> Para más información, consultar: 2013, Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México" Capítulo II <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

migrantes, nacionales o extranjeras, buscan asentarse en el estado o permanecer por un periodo extenso de tiempo. A causa de esta diversidad en la movilidad humana, la iniciativa que aquí se presenta, propone desglosar y diferenciar los distintos tipos de personas migrantes que son originarias, transitan o habitan en territorio oaxaqueño, así como considerar a la niñez migrante, apátridas y solicitantes de asilo o refugio, de manera que se proporcione la atención precisa de acuerdo a su condición migratoria.

En cuanto al tema de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, la Agencia de la ONU para los Refugiados expresa una contundente preocupación debido a la tendencia de confundir a los refugiados y a los migrantes, o referirse a los refugiados como una subcategoría de migrantes, ya que esto puede tener graves consecuencias para la vida y la seguridad de las personas que huyen de la persecución o el conflicto. (...) La importante distinción entre refugiados y migrantes fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (ACNUR México, 2019). La definición aquí mencionada se ha formulado en términos del Art. 1 apartado A, inciso 2, de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Si bien los asuntos relativos al tema de Refugiados y solicitantes de asilo son de competencia Federal, será importante diferenciar el término en las leyes locales, así como en la práctica canalizar a las instituciones correspondientes de acuerdo a las competencias.

En lo que se refiere al artículo 8º. es indispensable armonizar los artículos actuales con las disposiciones nacionales e internacionales de Derechos



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*Humanos de las personas migrantes. Es importante reconocerlos y mencionarlos en esta ley para considerarlos y evitar delitos por omisión, sobre todo en cuanto al tema de Derechos Humanos en contextos de movilidad humana nacional e internacional. El fenómeno de la movilidad humana dificulta, pero no imposibilita el ejercicio de los Derechos Humanos para las personas migrantes, es decir, el movimiento continuo de las personas migrantes no debe ser impedimento para otorgarles el derecho a la salud, educación, etc.*

*Es entendible que, por un lado, existe gran preocupación del Estado por regular los flujos migratorios que ingresan al territorio y, por el otro lado está el derecho de las personas a migrar, su derecho a la vida, al trabajo y a la integridad personal, como mencionan los investigadores Andreas Feldmann y Jorge Durand<sup>6</sup>. Por ello, es indispensable armonizar el principio de seguridad nacional con el enfoque de seguridad humana. Debido a lo anterior, se propone la reforma a la fracción V y se adicionan las fracciones que a continuación se describen:*

*Se reforma la fracción V. en la que el derecho a recibir protección contra todo tipo de delitos se amplía como **derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso**, como es estipulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México<sup>7</sup>.*

<sup>6</sup> En el artículo “Mortandad en la frontera” (2008) [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992008000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100002)

<sup>7</sup> Para más información, consultar: CNDH “Derechos de las personas migrantes” [http://www.cndh.org.mx/Derecho\\_Migrantes](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes)



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

*Se adicionan las fracciones XIII a XVI, para contemplar los derechos que a continuación se describen:*

– XIII. *Derechos a no ser criminalizado: a pesar de que el Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración, estipula que: En ningún caso una situación migratoria irregular pre-configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Las personas migrantes son explícitamente criminalizadas y muchas veces llamadas “ilegales”, siendo este adjetivo posiblemente considerado para describir una situación o evento, pero en ningún caso para adjetivar a una persona. El ingreso al territorio mexicano sin la documentación solicitada no constituye un delito sino una falta administrativa, sin embargo, resulta cada vez más preocupante que, en la práctica, los migrantes son literalmente cazados, como ocurre recientemente, con el despliegue de la Guardia Nacional en la frontera sur y como ha ocurrido, con mayor fuerza, desde la implementación del Plan Frontera Sur en 2014. Diversos documentos, reportajes, notas periodísticas e investigaciones, han mostrado que la militarización, así como el endurecimiento de la vigilancia y política migratoria no reduce los flujos migratorios, sino aumenta las deportaciones, peligros, delitos y muertes para los migrantes, como se describe en el artículo de investigación titulado “Tráfico de migrantes indocumentados en la frontera México–Estados Unidos”<sup>8</sup>, donde se afirma que las estrategias de control fronterizo no logran*

<sup>8</sup> Revista de Investigación “Alegatos”, núm. 61, México, septiembre/diciembre de 2005  
<https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-09.pdf>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*impedir la entrada de migrantes no autorizados, pero en su lugar fortalecen las redes de contrabandistas de seres humanos, o como lo expone el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, que en 2014 publicó un comunicado de prensa titulado "Programa Frontera Sur, reflejo de una política migratoria desarticulada"<sup>9</sup>, así como en la nota: "Plan Frontera Sur sube las deportaciones y cambia la ruta de los migrantes"<sup>10</sup>. El flujo migratorio no se ha detenido, por el contrario, las personas migrantes recorren rutas cada vez más peligrosas y clandestinas, como lo expresó recientemente el quinto visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Edgar Corzo Sosa<sup>11</sup>.*

– XIV. A no ser discriminado: el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su último párrafo: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", por tanto, la nacionalidad y situación administrativa del migrante no son causas para negarles sus derechos y transgredir su dignidad. En el marco local, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

<sup>9</sup> Comunicado de Prensa, 11 de julio 2014: [http://www.sjmmexico.org/uploads/TBL\\_COMUNICADOS\\_130\\_1\\_14.pdf](http://www.sjmmexico.org/uploads/TBL_COMUNICADOS_130_1_14.pdf)

<sup>10</sup> Nota de CNN México, 10 de agosto 2015: <https://expansion.mx/nacional/2015/08/10/plan-frontera-sur-sube-deportaciones-y-cambia-ruta-de-migrantes>

<sup>11</sup> Para más información consultar: 13 de junio 2019 "Con el despliegue de la Guardia Nacional, migrantes buscarán rutas más peligrosas: CNDH" <https://www.proceso.com.mx/588210/con-el-despliegue-de-la-guardia-nacional-migrantes-buscaran-rutas-mas-peligrosas-cndh>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca, estipula favorecer a las personas protección más amplia: La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, y en su artículo 2, primer párrafo menciona: La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son Ley Suprema del Estado.

Distintos medios de comunicación escrita mencionan que la población migrante oaxaqueña es de las más discriminadas: en el interior de país principalmente debido a su origen étnico y/o apariencia<sup>12</sup>, sin embargo, la situación al exterior del país es similar<sup>13</sup> originada principalmente por el racismo y la xenofobia.

El Estado de Oaxaca, congruente con la exigencia de no discriminación y el respeto a los derechos humanos de migrantes oaxaqueños, no puede ni debe ejercer estos actos de racismo y xenofobia contra los inmigrantes,

<sup>12</sup> "Sigue discriminación hacia los indígenas" 31 de mayo de 2018

<https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/sigue-discriminacion-hacia-los-indigenas-1727138.html>

<sup>13</sup> "Migrantes de Oaxaca, los más discriminados en todo el país: CEDH" 13 de febrero 2002  
<https://www.cimacnoticias.com.mx/node/39297>



*transmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo, por ello, el derecho a no ser discriminado deberá ser parte fundamental considerante el derecho internacional de las personas migrantes.*

– XV. A un traductor: desde 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores identificó un aumento de casos de protección consular relacionados con indígenas migrantes. “Migrantes indígenas, un tema pendiente” se menciona que los casos más delicados tienen que ver con arrestos, deportaciones o casos de separación familiar injustificados o sin haber obtenido apoyo consular a tiempo y consideran que esto se debe, en gran medida, a la falta de traductores de lenguas indígenas, la discriminación en contra de estos grupos y la falta de conocimiento o aceptación de sus usos y costumbres<sup>14</sup>. La barrera del idioma dificulta el acceso al trabajo, servicios de salud, contacto con autoridades y representación en las cortes, esta situación la viven migrantes oaxaqueños y migrantes extranjeros en territorio nacional, por ello resulta de gran importancia que en la “Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca” se considere como el acceso a un intérprete como derecho fundamental de las personas migrantes.

– XVI. A la protección de la unidad familiar: el año pasado (2018) Estados Unidos inició la política de tolerancia cero, que trajo consigo la separación de miles de familias migrantes. Es difícil tener un dato exacto de las familias separadas, ya que es muy probable que “El gobierno

<sup>14</sup> “Migrantes indígenas, un tema pendiente” 25 de septiembre 2014: <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/migrantes-indigenas-un-tema-pendiente>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

*estadounidense separó a más niños migrantes de sus familias de los que reportó”<sup>15</sup>, ante la crueldad de esta política, el 26 de junio de 2018, un juez federal en San Diego ordenó al gobierno federal a frenar la separación de padres e hijos en la frontera y a reunificarlos con sus padres, por lo que el presidente Trump revocó la política ese mismo mes.*

*En cuanto a la política migratoria nacional, es necesario evidenciar que “México también separa familias de indocumentados centroamericanos”<sup>16</sup> y aunado a ello, en mayo de este año se presentó el caso de una niña guatemalteca que murió durante el proceso de deportación del Instituto Nacional Migración, después de pasar dos días detenida en la Estación Migratoria de Iztapalapa<sup>17</sup>. Ante estos eventos, es indispensable considerar que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y en 2011 incorporó el principio del Interés Superior de la Niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así mismo estipula que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*Deberá considerarse la situación que sea mejor para el o la menor, sin embargo es necesario tomar en cuenta al menos dos aspectos:*

<sup>15</sup> Nota en The New York Times, 17 de enero de 2019: <https://www.nytimes.com/es/2019/01/17/migrantes-ninos-separados/>

<sup>16</sup> Nota en Publimetro, 21 de junio de 2018: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/06/21/mexico-separa-familias-indocumentados-centroamericanos.html>

<sup>17</sup> Nota de Proceso, 16 de mayo 2019: <https://www.proceso.com.mx/584384/muere-nina-guatemalteca-que-estaba-siendo-deportada-por-el-inm>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- *Muchos menores de edad salen de sus casas o su país debido a situaciones de violencia intrafamiliar.*
- *Sin embargo, también debe considerarse que un principio fundamental es la unificación familiar.*

La Diputada Gloria Sánchez López, propone las siguientes reformas y adiciones:

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. A V...</p> <p>XI. Migrante: Es toda persona de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar; así como, cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al V.</p> <p>XI. Migrante: <b>personas y familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, así como sus perspectivas y las de sus familias.</b></p> <p>a) <b>Migrante oaxaqueño:</b> Es toda persona de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar a otra entidad o país.</p> <p>b) <b>Migrante en tránsito:</b> persona que recorre el estado de Oaxaca con la intención de llegar hacia su lugar o país de destino.</p> <p>c) <b>Migrante oaxaqueño en retorno:</b> personas</p>

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

que regresan a su país y estado de origen..  
*Este regreso puede ser voluntario o no.  
Incluye la repatriación voluntaria y la  
deportación.*

d) Menores migrantes: *persona que, de  
acuerdo con la legislación del país de que se  
trate, no tiene la mayoría de edad y su  
situación de movilidad se enmarca en la  
descripción de este apartado. Esa persona,  
por lo general, no puede por esa razón ejercer  
sus derechos civiles y políticos.*

e) Menores migrantes ~~no~~  
acompañados: *Personas que no tienen la  
mayoría de edad y que no viajan  
acompañadas por un padre, un tutor o  
cualquier otro adulto quien por ley o  
costumbre es responsable de ellos, y su  
situación de movilidad se enmarca en la  
descripción de este apartado. Los menores no  
acompañados plantean situaciones especiales  
a los funcionarios de inmigración, puesto que  
las normas sobre detenciones y otras  
prácticas utilizadas para los extranjeros  
adultos pueden no ser apropiadas para  
menores.*

f) Apátrida: *Persona que ningún  
Estado considera como nacional suyo,  
conforme a su legislación. No tiene, además,  
los derechos inherentes a la condición de  
residente legal y habitual en el Estado de  
residencia temporal, ni el derecho al retorno,  
en el caso de que viaje.*

g) Refugiado: *Persona que con  
"fundados temores de ser perseguida por  
motivos de raza, religión, nacionalidad,  
pertenencia a determinado grupo social u  
opiniones políticas, se encuentre fuera del  
país de su nacionalidad y no pueda o, a causa  
de dichos temores, no quiera acogerse a la*



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

	<i>protección de tal país”.</i>
<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>I. A la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;</p> <p>II... a la IV.</p> <p>V. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.</p> <p>VI. al XII...</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>I... a la IV.</p> <p><b>V. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</b> a recibir protección contra todo tipo de delitos, violencia y violaciones a los derechos humanos, ya sea física, psicológica, económica, patrimonial, sexual; cometida por particulares o servidores públicos, así como garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.</p> <p>VI. al XII...</p> <p>XIII. A no ser criminalizado; el ingreso no formal al país de la población migrante extranjera no es motivo para criminalizar su actuar. Su ingreso irregular implica una infracción administrativa, no un ilícito penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración a nivel Federal.</p> <p>XIV. A no ser discriminado; la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual, entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos.</p> <p>XV. Derecho a un traductor. Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor.</p> <p>XVI. A la protección de la unidad familiar; Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas,</p>



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

XIII. Los demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.	niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad. XVII. Los demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.
---	---

En observancia de la iniciativa de la Diputada Gloria Sánchez López, es pertinente hacer referencia que propone:

Artículo 6. ...

I. al V.

XI. Migrante: *personas y familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, así como sus perspectivas y las de sus familias.*

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Es necesario complementar la redacción en la fracción XI, ya que hace referencia a las perspectivas de los migrantes, sin mencionar a qué perspectiva se refiere, por lo tanto a propuesta de la Diputada Gloria Sánchez López solicitó se tome en consideración la redacción de la Ley de Migración, para que nuestra Ley Local se encuentre armonizada a la Ley Federal; por lo tanto los Diputados y las Diputadas de esta Comisión dictaminadora, tienen a bien someter a consideración de los integrantes de esta comisión Permanente, la siguiente redacción a la fracción XI de artículo 6:

XI. Migrante: **Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.**

Asimismo los integrantes de la Comisión consideran eliminar el inciso f) del artículo 6 de la iniciativa propuesta, ya que dentro de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, no se hace referencia al término apátrida.

f) Apátrida: Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.

Respecto al inciso g) de la iniciativa, los integrantes de la Comisión manifestaron incluir orientación sexual en los motivos por los que la persona pudiera ser perseguida. Asimismo retomaron la justificación de la iniciativa de la Diputada Gloria Sánchez López, en la que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados considera importante diferenciar los términos «migrante» y «refugiado», por lo tanto, propusieron adicionar este concepto **como fracción y no como inciso, de igual forma adoptando el concepto que establece la Ley de Migración**, quedando de la siguiente manera y recorriendo las fracciones posteriores:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**XII. Refugiado:** A todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado como parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

Por lo que respecta al contenido de la fracción V del artículo 8, propuso la diputada Gloria Sánchez López, adicionar el principio de derecho a la "Seguridad Jurídica", sin embargo este principio ya se encuentra establecido en la fracción I del artículo citado.

Por lo tanto las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, tienen a bien tomar en consideración a lo que se refiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que uno de los principales derechos vulnerados de las personas migrantes es el derecho a la seguridad jurídica, que implica la falta de eficacia en el desempeño de funciones públicas respecto a trámites administrativos referente a la situación jurídica migratoria. Este derecho conlleva a cumplir con el adecuado proceso administrativo o judicial de acuerdo a las disposiciones constitucionales e internacionales, con el objetivo de preservar la libertad de las personas. Este derecho está profundamente ligado al derecho a la libertad, por ello, es de considerar dejar la redacción vigente de la fracción I de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, por lo que se modifica la propuesta original de la Diputada Gloria Sánchez López, respecto de la fracción V del artículo 8 de la citada Ley. Si bien



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

es cierto se establece que se debe garantizar la protección de los migrantes contra todo tipo de delitos, también es importante recalcar otros tipos de actos de los que son víctimas los migrantes, por lo tanto la propuesta queda de la siguiente forma:

Artículo 8. ...

I. a la IV. ...

V. A recibir protección contra todo tipo de delitos; violencia física, psicológica, económica, patrimonial, **sexual y violaciones a los derechos humanos; cometida por particulares o servidores públicos, así como garantizar su derecho al debido proceso legal en la jurisdicción del Estado.**

Del análisis de la iniciativa de la diputada Gloria Sánchez López, en general, es de observarse que resulta indispensable armonizar los artículos actuales con las disposiciones Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos de las personas migrantes de conformidad con instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), en los que se establecen distintos principios para los migrantes, como el de no discriminación así como derechos fundamentales como el de la unidad familiar, señalados también por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, por ello los Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, consideran



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

procedentes las adiciones y reformas a la Ley mencionada en los términos planteados.

**SEXTO.-** Que los diputados y las Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y de Procuración de Justicia y Asuntos Indígenas y Migración, una vez que analizaron las iniciativas, determinaron y realizaron algunas modificaciones como bien se hace referencia en los considerandos anteriores.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobar la **REFORMA** a la fracción XI del artículo 6 y la fracción V del artículo 8; el primer párrafo y la fracción XV del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones VIII y X del artículo 22; la fracción I del artículo 23; las fracciones I y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 29; **Se ADICIONAN** los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción XI, la fracción XII del artículo 6; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 8, recorriéndose la anterior fracción XIII, para quedar como fracción XVII; se adiciona la fracción VII recorriéndose las fracciones VII, VIII y IX para quedar como fracciones VIII, IX y X del artículo 23; el tercer párrafo al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

artículo 25; un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes, así como la fracción IX al artículo 29, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes 22 y 32, del índice de la Comisión de Asuntos Indígenas y Migración.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Indígenas y Migración, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a la fracción V del artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes 95 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 25 del índice de las Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMAN** la fracción XI del artículo 6 y la fracción V del artículo 8; el primer párrafo y la fracción XV del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones VIII y X del artículo 22; la fracción I del artículo 23;

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

las fracciones I y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 29; Se **ADICIONAN** los incisos a), b), c), d), e) a la fracción XI, la fracción XII, recorriéndose las fracciones XII, XIII y XIV para quedar como fracciones XIII, XIV y XV del artículo 6; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 8, recorriéndose la anterior fracción XIII, para quedar como fracción XVII; se adiciona la fracción VII recorriéndose las fracciones VII, VIII y IX para quedar como fracciones VIII, IX y X del artículo 23; el tercer párrafo al artículo 25; un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes, así como la fracción IX al artículo 29, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. al X.

XI. Migrante: **Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.**

- a) **Migrante oaxaqueño: Es toda persona de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha emigrado a otra entidad o país.**
- b) **Migrante en tránsito: persona que recorre el estado de Oaxaca con la intención de llegar hacia su lugar o país de destino.**



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- c) **Migrante oaxaqueño en retorno:** personas que regresan a su país y estado de origen. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria y la deportación.
- d) **Niños, niñas y adolescentes migrantes:** persona que, de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad y su situación de movilidad se enmarca en la descripción de este apartado. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos.
- e) **Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados:** Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por su padre, madre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos, y su situación de movilidad se enmarca en la descripción de este apartado.

**XII. Refugiado:** A todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado como parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente.

Artículo 8. ...

I. ... a la IV. ...

V. A recibir protección contra todo tipo de delitos; violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y violaciones a los derechos humanos; cometida por particulares o servidores públicos, así como garantizar su derecho al debido proceso legal en la jurisdicción del Estado.

VI. al XII...



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

XIII. A no ser criminalizado; el ingreso no formal al país de la población migrante extranjera no es motivo para criminalizar su actuar. Su ingreso irregular implica una infracción administrativa, no un ilícito penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración a nivel Federal.

XIV. A no ser discriminado; la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual, entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos.

XV. Derecho a un traductor. Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor.

XVI. A la protección de la unidad familiar; toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

XVII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

**Artículo 21.** Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:

I.- a la XIV...

XV. Brindar apoyo a las y los migrantes a través de programas y acciones que incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen.

XVI.- a la XVII.- ...



PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 22.** Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de **atención**, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

I.- a la VII.- ...

VIII. Garantizar el acceso a los servicios de **educación**, salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;

IX. ...

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, **procurando la reunificación familiar.**

XI. ...

**Artículo 23.** ...

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la **atención**, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. ... a la VI. ...

VII. Elaborar una política de vivienda en los municipios de alta y muy



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**alta intensidad migratoria o perfil migratorio con fines de arraigo de los migrantes y sus familias.**

VIII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;

IX. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y

X. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 24. ...**

...

I. Formular el Programa Estratégico de **atención**, Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. ... a la V. ...

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con **alta y muy alta intensidad migratoria** y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de **atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.**

VII. a la XXIII.- ...

**Artículo 25. ...**

...

**El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Enlaces Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal**



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias.

Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

...

...

I. ... a la VIII. ...

IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.



**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca 27 de agosto de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN.**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**DIP. HORACIO SOSA  
VILLAVICENCIO**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA  
AGUILAR**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ**

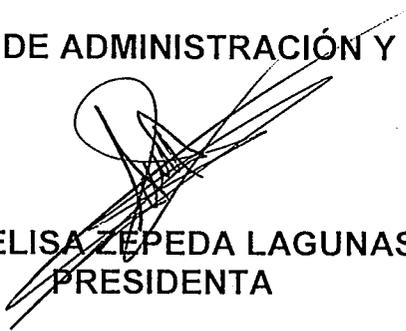


2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

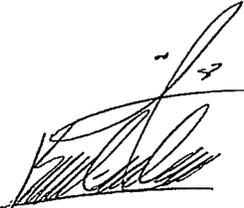
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



**DIP. MAGALY LÓPEZ  
DOMÍNGUEZ**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**

**DIP. JORGE OCTAVIO  
VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 22, 25, 32 Y 95, DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.